



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, ABRIL VEINTIOCHO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Acreedor Solicitante	Bancolombia S.A.
Garantes Solicitados	Martha Nelly Ceballos Suárez.
Radicado	05 001 40 03 005 2022 00056 00
Decisión	Admite solicitud.

Se incorpora al expediente, el escrito presentado el 27 de abril, mediante el cual la parte actora solicita dar trámite a la subsanación allegada el 5 de abril de 2022, a lo cual el despacho pasa a pronunciarse.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 60; 68; 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor dado en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y posterior entrega del vehículo identificado con placa MIX 465, formulada a través de apoderada especial de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con **NIT. 890.903.938-8**, contra la señora **MARTHA NELLY CEBALLOS SUÁREZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 21.387.306.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza, a favor de la acreedora garantizada **BANCOLOMBIA S.A.:**

Placas: MIX 465
Marca: RENAULT
Línea: DUSTER DYNAMIQUE
Modelo: 2013
Motor: A402C004474
Chasis: 9FBHSRAJ6DM004722
Servicio: PARTICULAR

Clase: CAMIONETA
 Capacidad: 5 PERSONAS
 Color: GRIS BEIGE

Para tal efecto, se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICIA NACIONAL, informándole que una vez practicada la diligencia de aprehensión de los referidos rodantes, deberá ponerlos a disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados por la correspondiente Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y extender el acta de que trata el artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004 que desarrolla el artículo 167 de la ley 769 de 2002, que regula lo concerniente a la inmovilización de los vehículos por orden judicial que deben ser llevados a parqueaderos que disponga la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial y la Resolución No.DESAJMER21-12604 del 30 de diciembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser enviada con destino a este proceso, a más tardar al día hábil siguiente de la realización de la diligencia.

Resolución No. DESAJMER21-12604 del 30 de diciembre de 2021 del del Consejo Superior de la Judicatura:

“ARTICULO 2. MODIFICAR el artículo primero de la resolución DESAJMER21-12329 del 14 de diciembre de 2021, mediante la cual se conformó para el Departamento de Antioquia, el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden Judicial para la práctica de las medidas cautelares para la vigencia 2022, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, el cual quedará así:

ARTICULO 1: CONFORMAR para el Departamento de Antioquia el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden Judicial para la práctica de las medidas cautelares para la vigencia 2022, el cual tendrá una vigencia del **1 de enero al 31 de diciembre de 2022** con los siguientes establecimientos de comercio:

	NOMBRE DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR	NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT/	DIRECCIÓN
1	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	SIA judiciales copa	90027 2403- 6	Autopista Medellín Bogotá-Vereda El Convento Copacabana
2	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Servicios Integrado Automotriz Medellín	90027 2403- 6	Carera 48 N° 41-24

TERCERO: Una vez se encuentre inmovilizado el vehículo y recibida el acta de inmovilización, se resolverá sobre la petición de entrega del automotor.

CUARTO: Se le reconoce personería para representar a la parte actora a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, titular de la cédula de ciudadanía N°52.008.552 y T.P. 101.541 del C.S.J. según el poder otorgado

por la firma de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA) identificada con el NIT.830.059.718-5, Representada Legalmente por el señor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, titular de la cédula de ciudadanía N°79.397838, apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por:6Bta